

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 004-2020-SUSALUD/OGA

Lima, 29 de enero de 2020

VISTOS:

El informe N° 00093-2020/OGA emitido por el Tesorero; informe N° 000108-2020/OGA del Jefe de Gestión Financiera y Contable; el Memorandum N° 00177-2020-SUSALUD/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00161-2020/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, se disponen medidas desinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3 que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Reglamento, señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 33 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos;

Que, por su parte el numeral 36.3 del artículo 36 del referido Decreto, señala que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Asimismo, en su numeral 36.4 indica que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000153 se evidencia que existen fondos suficientes para asumir el presente reconocimiento de devengado;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la



Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago a la AFP INTEGRAL por concepto de fondo de pensiones, retenciones y retribuciones, cuya retención corresponde a la Planilla de Liquidación N° 025-2019-SUSALUD/OGPER del trabajador Luque Chipana Néstor Alejandro, en concordancia con los documentos internos y considerandos precedentes, máxime si se cuenta con la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con los requisitos señalados en los artículos 3 y 11 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de la empresa AFP INTEGRAL la suma ascendente a S/ 98.00 (Noventa y Ocho con 00/100 soles) por concepto de fondo de pensiones, retenciones y retribuciones, cuya retención corresponde a la Planilla de Liquidación N° 025-2019-SUSALUD/OGPER, correspondiente al mes de diciembre de 2019 a favor de la mencionada empresa, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Gestión Financiera y Contable que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor de la empresa AFP INTEGRAL, conforme a lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- CONSIDERAR el egreso que irrogue para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, que corresponde a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.



ROSALBA NICOLLE ALJOVIN-MATHEY
Directora General
Oficina General de Administración (e)